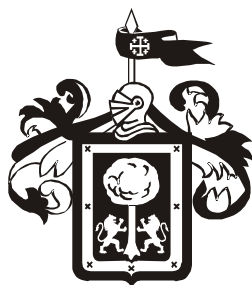


*SUPLEMENTO*. Tomo III. Ejemplar 9. Año 97. 3 de junio de 2014

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

# DIRECTORIO



**Ingeniero Ramiro Hernández García**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas**  
*Secretario General*

**Licenciado José Ceballos Flores**  
*Director de Archivo Municipal de Guadalajara*

#### **Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Gloria Adriana Gasga García  
María Irma González Medina  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

#### **Registro Nacional de Archivo Código**

**MX14039 AMG**

#### **Archivo Municipal de Guadalajara**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

#### **Edición, diseño e impresión**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 3 de junio de 2014

## SUMARIO

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A  
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL  
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Único.** Se aprueba el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.**

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

#### **Artículo 2.**

1. El objeto del mismo es establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Guadalajara para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

#### **Artículo 3.**

1. Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento las autoridades y dependencias del gobierno municipal de Guadalajara, Jalisco.

#### **Artículo 4.**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Guadalajara y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos humanos y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

#### **Artículo 5.**

1. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 3 del presente ordenamiento, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.
2. La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

#### **Artículo 6.**

1. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:
  - I. Actualización con perspectiva de género: Proceso permanente de formación con la finalidad de incorporar a la administración y gestión municipal, los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y derechos humanos de las mujeres y niñas;
  - II. Consejo Municipal: El Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
  - III. DIF Guadalajara: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;
  - IV. Especialización con perspectiva de género: Conocimientos específicos construidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la capacitación de todos los servidores públicos de la gestión municipal, a fin de aplicar y asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
  - V. Igualdad Sustantiva: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar todas las medidas necesarias de carácter estructural, social y cultural para lograr la igualdad de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades;
  - VI. Instituto: El Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara;
  - VII. Medidas especiales de carácter temporal: instrumentos institucionales encaminados a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando privilegios masculinos y formas de discriminación contra las mujeres que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos;
  - VIII. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad,

- discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;
- IX.** Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
  - X.** Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
  - XI.** Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, que promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres;
  - XII.** Persona agresora: Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualesquiera de sus tipos y modalidades;
  - XIII.** Programa Integral: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
  - XIV.** Red: Red de Información de Violencia contra las Mujeres;
  - XV.** Reglamento: El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Guadalajara;
  - XVI.** Víctima directa: Toda mujer o niña a quien se le inflige algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades;
  - XVII.** Víctima indirecta: Familiares de la víctima directa y/o personas que tengan o hayan tenido relación con la misma y que sean o puedan ser afectados por motivo de la violencia ejercida contra la víctima directa; y
  - XVIII.** Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en el artículo 6 y capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General.

## **Capítulo II**

### **Del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

#### **Artículo 7.**

- 1.** El Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el organismo colegiado integrado por autoridades y ciudadanos, dotado con autonomía técnica y de gestión y con plena independencia para ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones.

#### **Artículo 8.**

- 1.** El Consejo Municipal tiene por objeto la coordinación interinstitucional de la política pública integral en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres en el Municipio de Guadalajara. Es el responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.

## **Artículo 9.**

- 1.** Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:
  - I.** Establecer una estrategia de coordinación municipal que genere una política pública integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a erradicar la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
  - II.** Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
  - III.** Exhortar a los titulares de las dependencias municipales al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere, e informar a la opinión pública el cumplimiento de las mismas;
  - IV.** Dar seguimiento a los cursos de formación general y actualización en la perspectiva de género a los titulares de las dependencias municipales y a los servidores públicos en general;
  - V.** Formular el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con la participación de todas las dependencias municipales, desde un enfoque con perspectiva de género, multidisciplinario y transversal;
  - VI.** Instituir los criterios para la evaluación periódica del Programa Integral;
  - VII.** Generar y obtener información de las fuentes necesarias, que coadyuve en el proceso de evaluación del Programa Integral;
  - VIII.** Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;
  - IX.** Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral conforme lo establecido por este reglamento;
  - X.** Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;
  - XI.** Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en el Programa Integral;
  - XII.** Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento; y
  - XIII.** Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el cumplimiento de este reglamento y, en particular recomendar la inclusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres.

#### **Artículo 10.**

1. El Consejo Municipal se integrará por:
  - I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien él designe;
  - II. Un integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Equidad de Género;
  - III. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
  - IV. El o la titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
  - V. El o la titular de la Secretaría de Justicia Municipal;
  - VI. El o la titular de la Secretaría de Promoción Económica;
  - VII. El o la titular de la Secretaría de Servicios Médicos Municipales;
  - VIII. El o la titular de la Secretaría de Educación Municipal;
  - IX. El o la titular de la Secretaría de Cultura;
  - X. El o la titular del Instituto Municipal de las Mujeres, quien fungirá como él o la Secretaria Ejecutiva del Consejo;
  - XI. El o la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;
  - XII. El o la titular de la Procuraduría Social de la Familia;
  - XIII. Dos especialistas en perspectiva de género de instituciones de Educación Superior reconocidas en el Estado; y
  - XIV. Cuatro representantes de asociaciones civiles y colectivos especializados en la materia.

#### **Artículo 11.**

1. Del cargo de Consejero.
  - I. En el caso de los servidores públicos el cargo de consejero es por tres años y atiende a la vigencia del gobierno municipal;
  - II. Los representantes de la sociedad civil, tanto titulares como suplentes, serán electos en el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y como resultado de una convocatoria pública, donde se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección;
  - III. Cuando no se cuente con propuestas de candidatos después de la convocatoria, el Presidente hará una invitación directa a las personas que estime conveniente y que por sus conocimientos y perfil formativo, puedan representar al sector y realizar aportaciones al Consejo; y
  - IV. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden, en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias, entidades, o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

#### **Artículo 12.**

1. De las suplencias y ausencias.
  - I. Todos los consejeros deberán tener designado un suplente en el cargo en la primera sesión en que participen;



- II. Los consejeros suplentes de la sociedad civil deberán ser designados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 fracciones II o III de este reglamento;
- III. Los titulares del Consejo Municipal podrán nombrar como suplentes a personas con nivel inferior inmediato al suyo;
- IV. En el caso de regidores, su suplente debe ser otro regidor miembro de la misma comisión edilicia; y
- V. En caso de ausencia del Presidente del Consejo Municipal, lo suplirá el o la integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Equidad de Género.

### **Artículo 13.**

#### **1. De las sesiones.**

- I. Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas y se llevarán a cabo de forma ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- II. El Consejo Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones;
- IV. Para cada sesión se entregará con una antelación de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y
- V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

### **Artículo 14.**

1. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Ser representante legal del Consejo Municipal;
  - II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal conforme lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV de este reglamento;
  - III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Consejo Municipal;
  - IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
  - V. Promover en el Programa Integral una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación de lenguaje sexista y misógino;
  - VI. Evaluar el cumplimiento del Programa Integral en todas las dependencias municipales e informar al Consejo Municipal; y
  - VII. Rendir anualmente al Consejo Municipal un informe de actividades y de evaluación sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales.

### **Capítulo III**

## **Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

#### **Artículo 15.**

1. El Programa Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
2. Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter de prioritario.

#### **Artículo 16.**

1. El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Consejo Municipal para su estudio y retroalimentación, a más tardar 40 días hábiles después de la instalación del mismo.
2. En la segunda sesión del Consejo Municipal deberá ser aprobado.

#### **Artículo 17.**

1. El Programa Integral deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:
  - I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
  - II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
  - III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
  - IV. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
  - V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
  - VI. Los programas preventivos de atención y acceso a la justicia, derivados del Programa Integral, que se llevarán a cabo en las distintas dependencias municipales;
  - VII. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes. Estas metas deben establecerse con indicadores y estadísticas específicos;
  - VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de los objetivos de este reglamento;
  - IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo institucionalizado de violencia contra las mujeres;
  - X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas y subprogramas que se lleven a cabo;

- XI. El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos los servidores públicos; y
- XII. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 18.**

- 1. Para su mejor funcionamiento el Programa Integral deberá contener tres ejes operativos:
  - I. Prevención,
  - II. Modelo Único de Atención; y
  - III. Acceso a la Justicia.
- 2. Al Instituto le corresponderá analizar y estandarizar los procesos de los tres ejes operativos en las diferentes dependencias municipales a través del Programa Integral.

**Artículo 19.**

- 1. El Programa Integral se deberá coordinar con el Programa Estatal y sus acciones contenidas en el artículo 23 de la Ley, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal.
- 2. El Programa Integral deberá ser actualizado cada año de manera permanente, derivado de su evaluación y seguimiento.
- 3. El Programa Integral deberá ser desarrollado científica e interdisciplinariamente con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales.

**Capítulo IV  
De la Prevención**

**Artículo 20.**

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, se entiende por acciones y medidas de prevención aquellas encaminadas a evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo y erradicando los factores de riesgo tanto en los ámbitos público como privado y logrando que la sociedad perciba todo tipo de violencia contra las mujeres como un evento violatorio de derechos humanos y como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

**Artículo 21.**

- 1. Las acciones de prevención municipales deberán tomar en cuenta, para su instrumentación, los siguientes factores de riesgo:
  - I. Factor individual: La historia personal, biológica y cultural que influye en las mujeres;
  - II. Factor social cercano: Las relaciones mantenidas en la familia, amistades, pareja en donde se reafirman roles y estereotipos de subordinación femenina;

- III. Factor comunidad: Los que se desarrollan en las relaciones sociales, en la escuela, trabajo, o en cualquier otro entorno que favorezca la violencia de género; o
- IV. Factores sociales: Los referentes de la desigualdad por razones de sexo, económicas, legales, culturales, que toleran y legitiman la violencia contra las mujeres y que propagan los esquemas de subordinación de las mujeres y refuerzan las relaciones de poder desiguales.

#### **Artículo 22.**

1. Para reducir los factores de riesgo de las mujeres, todas las dependencias municipales dentro de sus atribuciones deberán procurar lo siguiente:
  - I. Anticipar y evitar la generación de violencia en todos sus tipos y modalidades previstas por la Ley;
  - II. Detectar en forma oportuna los posibles actos de violencia contra las mujeres; y
  - III. Realizar acciones disuasivas que desalienten la violencia.

#### **Artículo 23.**

1. En el eje de prevención corresponderá a todas las dependencias municipales:
  - I. Capacitar y especializar a su personal de todos los niveles, en los términos establecidos en el presente reglamento en su artículo 6 fracciones I y IV:
    - a) La capacitación deberán recibirla por lo menos dos veces al año.
    - b) El Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracciones I y II, deberá otorgar y dar seguimiento y evaluación de la capacitación.
  - II. Realizar y difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atenderán a las víctimas:
    - a) Las campañas informativas deberán estar libres de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos.
    - b) El Instituto en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara, deberán emitir los lineamientos de toda campaña publicitaria con base en los objetivos de este reglamento.
    - c) Las campañas informativas deberán contener como mínimo lo siguiente: Los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia; el rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres; un exhorto contra la violencia de género, de modo que se deje de proteger y tolerar a los agresores y a sus actos de violencia; y los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia dentro del Ayuntamiento.

- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que, dentro de sus atribuciones, permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;
- IV. Promover y ejecutar acciones para que el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia laborales se desarrollen en igualdad de oportunidades y no discriminación;
- V. Fomentar un ambiente laboral libre de violencia y establecer los mecanismos institucionales para detectar, atender y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;
- VI. Tener conocimiento del funcionamiento del Modelo Integral, de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y saber a qué instancias municipales canalizar a las víctimas de violencia; y
- VII. Contar con un servidor público que actualice la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, llene la Cédula de Registro Único conforme tengan conocimiento de casos de violencia desde sus dependencias y canalice al Instituto.

#### **Artículo 24.**

1. En el eje de prevención, al Instituto le corresponderá:
  - I. Diseñar lineamientos, mecanismos e indicadores para la capacitación y especialización de los servidores públicos municipales en los términos establecidos en el artículo 6 fracciones I y IV de este reglamento;
  - II. Llevar a cabo la capacitación y especialización de los servidores públicos;
  - III. Fomentar en las dependencias municipales la investigación y diagnóstico municipal sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y publicar sus resultados; y
  - IV. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres para facilitar el flujo de información interinstitucional y con la sociedad civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 37 y 38 de este reglamento.

#### **Artículo 25.**

1. En el eje de prevención, la Secretaría de Desarrollo Social deberá:
  - I. Implementar en su cartera de programas sociales la difusión de los derechos de las mujeres y en específico del derecho a una vida libre de violencia; y
  - II. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, evitando el asistencialismo.

#### **Artículo 26.**

1. En el eje de prevención, la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá conformar una base de datos sobre los lugares en donde se presente mayor violencia contra las mujeres en el municipio, de modo que se pueda intervenir institucionalmente en ellos.

### **Artículo 27.**

1. En el eje de prevención, la Secretaría de Servicios Médicos Municipales deberá:
  - I. Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;
  - II. Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo y edad, considerando las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia de género en la salud de las mujeres y niñas;
  - III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de métodos anticonceptivos, adicciones, accidentes, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres; y
  - IV. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999 sobre la prestación de los servicios de salud y atención médica en los casos de violencia familiar.

### **Artículo 28.**

1. En el eje de prevención, la Secretaría de Educación Municipal deberá:
  - I. Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
  - II. Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;
  - III. Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización;
  - IV. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos sexuales y reproductivos y de prevención del abuso sexual infantil;
  - V. Promover talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a los familiares de los alumnos;
  - VI. Diseñar e instrumentar programas de educación comunitaria para prevenir la violencia contra las mujeres;
  - VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones para conocer y analizar el impacto de la violencia contra las mujeres, víctimas directas o indirectas, en la deserción escolar, en el desempeño escolar, así como en el desarrollo integral de todas sus potencialidades; y
  - VIII. Coordinar acciones con asociaciones de madres y padres de familia y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece el reglamento.

### **Artículo 29.**

1. En el eje de prevención, la Secretaría de Promoción Económica deberá:
  - I. Supervisar las condiciones laborales de los centros de trabajo y vigilar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, capacitación, ascenso y permanencia laboral de las mujeres;

- II. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;
- III. Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, poniendo especial énfasis en el derecho de las mujeres a igualdad de oportunidades, remuneración y seguridad social y las obligaciones de los empleadores así como de las dependencias municipales que atienden a las víctimas;
- IV. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre situaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral;
- V. Gestionar beneficios económicos para las empresas que otorguen empleo a mujeres vulneradas por distintas causas (edad, instrucción escolar, discapacidad, mujeres en prisión o liberadas, preliberadas o externadas); y
- VI. Reconocer e incentivar a las empresas que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez y de no antecedentes penales para su contratación o permanencia en el empleo, salvo las excepciones expresamente previstas en otras disposiciones legales.

#### **Artículo 30.**

1. En el eje de prevención, la Secretaría de Cultura deberá:
  - I. Elaborar programas artísticos y culturales, que difundan y promuevan una cultura de la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho a una vida libre de violencia; y
  - II. Generar los mecanismos necesarios para que todas las mujeres, y en especial las que se encuentran en condición de vulnerabilidad, dispongan de espacios para el esparcimiento, juegos y actividades recreativas, y participen de la vida cultural y artística del municipio.

#### **Artículo 31.**

1. En el eje de prevención, el DIF Guadalajara deberá establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora.

#### **Artículo 32.**

1. Las dependencias municipales, integrantes del Consejo Municipal, deberán entregar semestralmente al titular del Instituto en su calidad de Secretaria Ejecutiva, un informe sobre las acciones realizadas para prevenir la violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos, expresados de manera descriptiva y estadística.

### **Capítulo V Del Modelo Único de Atención**

#### **Artículo 33.**

1. De conformidad con el artículo 44 de la Ley, las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad, constancia, calidez y gratuidad,

para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres víctimas de violencia en todos sus tipos y modalidades.

**Artículo 34.**

1. Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, las dependencias municipales en coordinación deberán actuar a partir de un Modelo Único de Atención.
2. El Modelo Único de Atención establecerá los servicios de atención social, psicológica, jurídica, económica y médica.

**Artículo 35.**

1. El Modelo Único de Atención contendrá las siguientes etapas:
  - I. Identificación de la problemática: Consiste en determinar las características del problema, tipo y modalidad de la violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica;
  - II. Determinación de prioridades: Identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas;
  - III. Orientación e información: La orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto de cada caso se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible, además se informará sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los Centros de Refugio o Casas de Emergencia;
  - IV. Canalización: De acuerdo con la determinación de prioridades se canalizará a la o las instancias que corresponda;
  - V. Brindar acompañamiento: Cuando la condición física y/o psicológica de la víctima lo requiera, deberá realizarse su traslado a la instancia que corresponda acompañada de personal especializado; y
  - VI. Seguimiento: Vigilar el cumplimiento de los procesos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias.

**Artículo 36.**

1. El Modelo Único de Atención operará a través de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, mediante la Cédula de Registro Único, señalada en el artículo 38 de este reglamento. De modo que con independencia de la instancia municipal a la que acudan las mujeres víctimas por primera vez, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.
2. La Coordinación de Tecnologías de la Información en coadyuvancia con el Instituto deberán habilitar dentro del portal intranet del Ayuntamiento de Guadalajara, una sección para la Red que contendrá la Cédula de Registro Único, descritas en los artículos 37 y 38 de este reglamento.
3. Al Instituto le corresponderá establecer los lineamientos en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre los casos de violencia contra las mujeres genere el sector público para la conformación de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres.



### **Artículo 37.**

1. La Red de Información de Violencia contra las Mujeres tendrá por objeto:
  - I. Llevar un registro de las mujeres víctimas de violencia y su avance en el proceso de atención;
  - II. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales;
  - III. Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres en el municipio;
  - IV. Identificar los factores de riesgo y a partir de ellos crear perfiles generales; y
  - V. Facilitar y evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias que atienden a mujeres víctimas de violencia.
2. El control de la Red lo tendrá el Instituto, mismo que otorgará su acceso a todas las dependencias municipales.

### **Artículo 38.**

1. Para recabar la información sobre violencia contra las mujeres en las dependencias municipales, se deberá utilizar la Cédula de Registro Único conteniendo como mínimo lo siguiente:
  - I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico);
  - II. Datos de la persona agresora (nombre, edad, domicilio);
  - III. Instancia receptora;
  - IV. Tipo y modalidad de violencia;
  - V. Instancias que intervienen y a las que se canaliza;
  - VI. Servicios brindados;
  - VII. Descripción de los hechos; y
  - VIII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).
2. La información de la Cédula de Registro Único se complementará y actualizará cada vez que la víctima reciba atención de cualquier dependencia.

### **Artículo 39.**

1. Todas las dependencias municipales podrán, de manera coordinada, coadyuvar en el primer acercamiento y canalización de las mujeres víctimas de violencia al Instituto: bajo las siguientes:
  - I. En todas las dependencias municipales deberá haber un servidor público encargado y debidamente capacitado para atender a las mujeres víctimas en el caso de que lleguen a su dependencia municipal pidiendo ayuda u orientación;
  - II. El o la titular de la dependencia asignará al servidor público encargado; y
  - III. El servidor público que atienda por primera vez a la mujer víctima de violencia deberá registrarla en la Red mediante el llenado de la Cédula de Registro Único y canalizarla, con una copia de la Cédula de Registro Único, al Instituto para la siguiente parte del proceso de atención.

**Artículo 40.**

1. Todos los servidores públicos que tengan acceso a la Red estarán obligados a:
  - I. Ingresar y/o actualizar la información de la mujer víctima mediante la Cédula de Registro Único;
  - II. Revisar que no exista duplicidad de los registros; y
  - III. Mantener la confidencialidad y reserva de los datos de la víctima.

**Artículo 41.**

1. En el Modelo Único de Atención al Instituto le corresponderá:
  - I. Llevar un registro de los servidores públicos encargados de atender a las mujeres víctimas de violencia, darles acceso a la Red y capacitarlos sobre su funcionamiento;
  - II. Atender y registrar en la Red a la mujer víctima, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por el Instituto;
  - III. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales;
  - IV. Realizar una evaluación general de la situación de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;
  - V. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar al agresor en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento;
  - VI. De acuerdo con los resultados de la evaluación general, canalizar a las diferentes dependencias municipales para atención especializada;
  - VII. Darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia a través de la Red;
  - VIII. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral;
  - IX. Implementar un programa para proporcionar tratamiento terapéutico al personal de las dependencias municipales encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia; y
  - X. Promover la instalación de centros de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y sus familias, así como de módulos de información y campañas de difusión para su conocimiento general.

**Artículo 42.**

1. Las dependencias municipales que intervengan en el Modelo Único de Atención les corresponderá:
  - I. Contar con un grupo de servidores especializados en la atención a las mujeres víctimas de violencia, quienes serán capacitados en los términos que dicta este reglamento;
  - II. Realizar en coordinación con las otras dependencias y el Instituto, protocolos de atención médica, psicológica, económica y jurídica;

- III. Expedir documentos que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en sus centros de trabajo; y
- IV. Canalizar y de ser necesario acompañar a la mujer víctima de violencia al Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual.

**Artículo 43.**

- 1. En el Modelo Único de Atención, al DIF Guadalajara le corresponderá:
  - I. Brindar atención psicológica urgente y terapéutica según se requiera, y que puede ser de intervención en crisis, individual o grupal;
  - II. Coordinar y administrar un programa de reinserción social a las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, para generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;
  - III. Gestionar el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo a estancias infantiles o guarderías para los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia; y
  - IV. Generar programas específicos de atención para las mujeres en cualquier tipo de reclusión y mujeres con discapacidad que han sido víctimas de violencia.

**Artículo 44.**

- 1. En el Modelo Único de Atención, a la Procuraduría Social le corresponderá:
  - I. En la medida de sus recursos económicos y humanos, representar y defender a las mujeres en los procedimientos penales, civiles y familiares;
  - II. Proporcionar asesoría jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia sobre las etapas de los procedimientos penales, civiles y familiares; y
  - III. En caso necesario derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio y Casas de Emergencia.

**Artículo 45.**

- 1. En el Modelo Único de Atención, la Secretaría de Servicios Médicos Municipales deberá:
  - I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente;
  - II. Proporcionar atención en salud reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad; y
  - III. Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con problemas de salud mental.

**Artículo 46.**

- 1. En el Modelo Único de Atención, la Secretaría de Promoción Económica deberá:
  - I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia de los que pudieran ser candidatas;
  - II. Vincularlas con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;

- III. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
- IV. Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia;
- V. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional; y
- VI. Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

**Artículo 47.**

- 1. En el Modelo Único de Atención, la Secretaría de Desarrollo Social deberá:
  - I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas;
  - II. Otorgar en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal y el Instituto, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento; y
  - III. Formular en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal y el DIF Guadalajara, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

**Artículo 48.**

- 1. En el Modelo Único de Atención, la Secretaría de Educación deberá gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a escuelas cercanas al Centro de Refugio o, en su caso, al domicilio de la víctima.

**Artículo 49.**

- 1. Para llevar a cabo los objetivos del Modelo Único de Atención en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento de Guadalajara podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico.

**Capítulo VI**  
**De las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio**  
**para Mujeres Víctimas de Violencia**

**Artículo 50.**

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley, las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

**Artículo 51.**

1. El ingreso a los Centros de Refugio o Casas de Emergencia se deberá dar a través de la Procuraduría Social y de conformidad con el Reglamento de las Casas de Medio Camino del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

**Artículo 52.**

1. Las Casas de Emergencia y Centros de Refugio brindarán los servicios establecidos en el artículo 53 de la Ley.

**Artículo 53.**

1. El DIF Guadalajara y el Instituto deben celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

## **Capítulo VII Del Acceso a la Justicia**

**Artículo 54.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley, el acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deberán realizar las dependencias de gobierno, conforme a sus recursos y atribuciones, para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros.
2. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita.

**Artículo 55.**

1. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:
  - I. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;
  - II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y
  - III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

**Artículo 56.**

1. La representación legal que se proporcione a las víctimas se otorgará en la medida de los recursos económicos y humanos con los que cuente el Ayuntamiento y consiste en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, familiar y laboral, de la siguiente manera:

- I. En materia penal, civil y familiar a cargo de la Procuraduría Social del DIF Guadalajara; y
- II. En materia laboral a cargo de la Secretaría de Promoción Económica.

**Artículo 57.**

1. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:
  - I. Conformar un cuerpo policiaco especializado en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Este cuerpo policiaco será capacitado, actualizado y especializado en la perspectiva de género y trabajará en coadyuvancia con el Ministerio Público cuando este así lo requiera;
  - II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios metropolitanos para que colaboren en la ejecución de medidas que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas; y
  - III. Crear mecanismos de canalización de las víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención en el municipio o hacia el Ministerio Público cuando así se requiera.

**Artículo 58.**

1. Con respecto de las medidas de protección y de acuerdo con el artículo 56 de la Ley, la Secretaría de Seguridad Ciudadana podrá coadyuvar con el Ministerio Público cuando así lo requiera, a través del cuerpo policiaco especializado en la atención a los casos de violencia contra las mujeres.

**Artículo 59.**

1. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser acompañadas y canalizadas al Ministerio Público por personal especializado referido en el artículo 57 fracción I de este reglamento.

**Artículo 60.**

1. En tanto no sea posible la acción inmediata del Ministerio Público, el Síndico Municipal o la autoridad que este designe, coadyuvará dentro de sus facultades en las medidas de protección de emergencia y de urgente aplicación.

**Artículo 61.**

1. Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física y sexual.
2. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

**Artículo 62.**

1. Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal considerará:
  - I. El riesgo o peligro existente;
  - II. La seguridad de la víctima y sus hijos; y
  - III. Demás elementos con que se cuente.

### **Artículo 63.**

1. Las medidas de emergencia aplicables de conformidad a la legislación en vigor, serán entre otras:
  - I. De desocupación del bien inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del bien inmueble;
  - II. Prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima;
  - III. De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
  - IV. Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

### **Artículo 64.**

1. De conformidad con lo que establece el artículo 57 de la Ley, la Secretaría de Justicia Municipal y en específico la Dirección de Juzgados Municipales y el Síndico Municipal, habiendo conocido de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberán proceder mediante el cuerpo policiaco especializado, al arresto preventivo del agresor hasta por 36 horas.

## **Capítulo VIII De las Sanciones**

### **Artículo 65.**

1. Los funcionarios y servidores públicos que incumplan o interfieran en el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

## **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

**Cuarto.** El Consejo Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 60 días naturales a la entrada en vigor del presente ordenamiento a partir de lo cual se respetarán los tiempos previstos en él para la creación del Programa Integral.

**Quinto.** Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Sexto.** Se instruye al Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, para que inscriba en el FODEIMM el presente ordenamiento, para la procuración de recursos a través de los medios, programas e instancias dispuestas por el Instituto Nacional de las Mujeres.

**Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, a los 29 días del mes de abril del año 2014.**

(Rúbrica)

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS  
SECRETARIO GENERAL**





AYUNTAMIENTO DE  
**GUADALAJARA**

**Edición, diseño e impresión**  
Archivo Municipal de Guadalajara  
"Salvador Gómez García"  
Esmeralda No. 2496  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos  
Código  
MX14039AMG